

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
Despacho 010 DE LA SALA LABORAL
Magistrada Ponente: Doctora MARIA NANCY GARCIA GARCIA
E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES TORRES ARCILA
DEMANDADOS: SU TEMPORAL S.A. Y OTRA
RAD:760013105015 -20180070000

NANCY ACEVEDO ORTEGA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.260.175 expedida en Cali, con T.P. No. 67.716 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada de la Sociedad Comercial SU TEMPORAL S.A. Nit: 800.240.718-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá ,presento ALEGATOS DE CONCLUSION DEL RECURSO DE APELACION de la SENTENCIA proferida por el Juzgado 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el día 18 de Noviembre de 2019 , en contra de mi representada, para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia los cuales sustento de la siguiente manera:

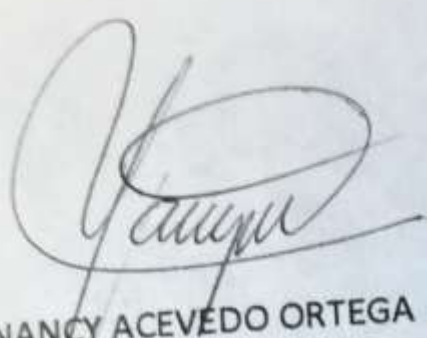
Como se ha demostrado con las pruebas documentales aportadas al proceso, de lo narrado en la contestación de la demanda, la sociedad Comercial SU TEMPORAL S.A. es una empresa temporal de trabajo, amparada por la Ley 50 de 1990, Art 71 y s.s. , para enviar en misión a trabajadores a empresas usuarias , con este objetivo contrato al señor JULIAN ANDRES TORRES ARCILA el 21 de abril de 2014 con un Contrato POR TERMINO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA, propia de la misión SU TEMPORAL S.A, contrato que inicio el 21 de abril de 2014, para desempeñar la labor de ayudante de producción por incremento de producción en la empresa usuaria RTA DESIGN.

SU TEMPORAL S.A. le dio por terminado el contrato POR TERMINO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA el día 1 de diciembre de 2015 al señor JULIAN ANDRES TORRES ARCILA por justa causa por no presentarse a laborar los días 26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2015 , sin que presentara una justa causa por su ausencia a laborar, además en dicha fecha no tenía ningún tipo de fuero, ni estabilidad laboral reforzada, la ARL SURA el 27 de mayo de 2014 le califico 0 y solo hasta el 29 de enero de 2016 la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca le otorgo al señor JULIAN ANDRES TORRES ARCILA una calificación de 17,15%, de pérdida de capacidad laboral , porcentaje que es considerado por la Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994 y Decreto 1530 de 1996 como moderado, por estas razones no se debía pedir permiso al Ministerio del Trabajo para terminarle el contrato POR TERMINO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA.

Al señor JULIAN ANDRES TORRES ARCILA , no se le violó ningún Derecho Constitucional, ni laboral, se le pagaron los salarios, prestaciones sociales , vacaciones, se le afilio a la Seguridad Social Integral.

*En consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto a su Señoría se **REVOQUE EN SU TOTALIDAD la SENTENCIA apelada**, que sea ABSUELTA la sociedad Comercial SU TEMPORAL S.A. Nit . 800.240.718-0.*

.
De la Honorable Magistrada
NANCY ACEVEDO ORTEGA
C.C. No. 31.260.175 de Cali
T.P. No. 67.716 del C.S.J



NANCY ACEVEDO ORTEGA
C.C. No. 31.260.175 de Cali
T.P. No.67.716 del C.S.J

